



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

Radicado: 08-758-31-09-**004-2026-00023**-00.

Accionante: [REDACTED]

Accionados: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

Vinculada: UNIVERSIDAD LIBRE Y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ.

I. INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que en virtud de reparto judicial fue asignada a este juzgado para su conocimiento, por lo que se procede a su estudio.

SIRVASE PROVEER.

Soledad, cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

WILLIAN RAMÓN LÓPEZ NARVÁEZ

Secretario.

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOLEDAD-ATLANTICO. Cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la acción de tutela presentada por el señor [REDACTED] en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), se observa que ésta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, admítase y tramítase, conforme el mismo.

De igual forma es necesario vincular a las entidades UNIVERSIDAD LIBRE Y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ.

Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el cual señala el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, el cual reza "Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial". Se les requerirá a éstos para que



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

le sea enviado copia de la contestación a las partes integradas al contradictorio dentro de la presente causa tutelar.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor [REDACTED] en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por la presunta violación a sus derechos fundamentales de educación, debido proceso e igualdad.

2. **VINCULAR** como terceros con interés directo del resultado de la presente acción constitucional a los participantes inscritos en la Convocatoria 2026-1 del Fondo de Reparación para las Víctimas, para que, de considerarlo necesario, efectúen las manifestaciones pertinentes y ejerzan su Derecho de Defensa y Contradicción dentro del término improrrogable de un (1) día contado a partir de la inserción de la respectiva publicación (auto admisorio y contenido de demanda) en la página web dispuesta para comunicaciones judiciales de ICETEX, la intervención deberá ser enviada dentro del término ordenado a la siguiente dirección electrónica: j04cctopfcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Requerir al ICETEX, para que realice la notificación del auto que admite, la tutela y su contenido, a todos los participantes inscritos en la Convocatoria 2026-1 del Fondo de Reparación para las Víctimas, dispuesto por tal entidad y de cuenta de ello enviando un informe del cumplimiento de este requerimiento.

4. Notifíquese esta admisión con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. ORDENESE a las entidades accionadas INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) Y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), y a las vinculadas UNIVERSIDAD LIBRE Y JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, que rindan un informe al Despacho sobre los hechos a que se refiere la solicitud de amparo presentada por el señor [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía Nro. [REDACTED], en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas calendario siguientes a la notificación de la presente providencia. Lo anterior para que ejerzan sus derechos constitucionales a la defensa, realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de Soledad - Atlántico.

en la solicitud de tutela, y si a bien lo tiene aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

5. Requerir a la entidad accionada para que envíe a todas las partes procesales dentro de la presente causa tutelar, copia de la contestación e informes rendidos a este despacho.

6. Hágase saber a la accionada que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.

7. Notifíquese inmediatamente a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA ADRIANA BERRIO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Indira Adriana Berrio Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 04 Función De Conocimiento
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be20697e7a1b0d76c1f34cbe043913cd4318a6cb1a1a7a5debadf07dcc672a8**
Documento generado en 05/03/2026 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>